

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI
DECRETO DEPARTAMENTAL N° 07/2023

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley General del Transporte N° 165 de 16 de agosto de 2011; la Ley Departamental de Transporte N° 30 de 19 de diciembre de 2012; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme el artículo 279 de la Constitución Política del Estado, “El Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva”.

Que, de acuerdo al artículo 297 párrafo I, numeral 2 se establece que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva sobre determinada materia.

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 300, párrafo I, numeral 7, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la “Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red Departamental, de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por esté”.

Que, la Facultad Ejecutiva está referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las Entidades Territoriales Autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones de técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, respecto de esta facultad los órganos ejecutivos de los Gobiernos Autónomos están encargados de toda la actividad administrativa de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley General del Transporte N° 165, en su artículo 12, numeral 2, establece que el desarrollo de la infraestructura y los servicios de transporte, entre sus objetivos establece que deben estar necesariamente orientados a “Consolidar la integración interna del país, promoviendo el desarrollo de las regiones y establecimientos de polos productivos, mediante redes departamentales y municipales, integración de régimen con potencial productivo o promoción de inclusión al desarrollo”.

Que, el artículo 21, inciso e), de la Ley General del Transporte, establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, entre otras, tiene la competencia exclusiva de: “Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental”.

Que, la Ley Departamental de Transporte N° 30, artículo 9 establece las competencias del Gobierno Autónomo Departamental, entre las cuales se encuentran la de: “a. Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b. Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, aéreo, ferrocarril, fluvial, y otros medios en el departamento... f. Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.”

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

CONSIDERANDO II:

Que, producto de la necesidad de vías de comunicación que unan al Departamento del Beni, con el resto del país, buscando alternativas para el desarrollo económico y productivo de nuestra región, se ha determinado como Prioridad Departamental la gestión de la carretera que una a los Departamentos de Beni y Cochabamba, para lo cual se ha identificado que existe una vía casi concluida que acorta el camino entre ambos Departamentos, que sería la ruta Yucumo – Quiquibey – Palos Blancos – Covendo – Cocapata – Quillacollo.

Que, para poder materializar este anhelo de los benianos, de tener carreteras estables que nos permitan comunicarnos con nuestros hermanos Departamentos, se ha determinado aunar esfuerzos con las autoridades de dichos Municipios, para colaborar y lograr un fin común, el cual es tener mejores vías de comunicación que nos permitan un libre tránsito, tanto de pasajeros como de productos que reactiven nuestra economía.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo del Beni, en reunión de Gabinete, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado y normativa vigentes:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- El presente Decreto tiene por objeto Declarar de Prioridad Departamental la carretera que unirá los Departamentos de Beni – Cochabamba, por la ruta: Yucumo – Quiquibey – Palos Blancos – Covendo – Cocapata – Quillacollo, debiendo efectuar todas las acciones conducentes a gestionar su construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO. (TRÁMITES).- Se encomienda a las diferentes Secretarías Departamentales del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, realizar las gestiones y trámites correspondientes conforme a procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Es dado en reunión de Gabinete, en Despacho del Gobernador, en la ciudad de la Santísima Trinidad, a los 28 días del mes de marzo del año 2023.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Fernando Arias Duran
SECRETARIO GENERAL
GAD-BENI

Ing. Carlos Dorian Lazo Góngora
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA
ENERGIA E HIDROCARBURO
GAD-BENI

Dr. Julio Cesar Gómez Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL
GAD-BENI

Jorge Alberto Suarez Zambrano
SECRETARIO DPTAL. DE JUSTICIA
GAD-BENI

M.S.c. Freddy Machado Flores
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS
GAD-BENI

Dr. Rolando Alberto Vargas Añez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
GAD-BENI

Silvia Esther Limalobo Céspedes
SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE DESARROLLO CAMPESINO

Ing. Natahaly Dávila Antezana
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE
OBRAS PUBLICAS
GAD-BENI